

Presentación

El objetivo de la normativa sobre VMA es proteger el estado de la red de alcantarillado de las ciudades y las plantas de tratamientos de aguas residuales (PTAR). Ello, debido a que actualmente se descarga a la red de alcantarillado, sin ningún tipo de tratamiento, aguas residuales no domésticas con sustancias contaminantes, dañando dicha infraestructura y reduciendo el tiempo de vida útil de las tuberías. De esta forma, se incentiva a alcanzar un nivel óptimo de descargas, de tal forma que no sean los usuarios residenciales quienes terminen pagando por el daño causado por las descargas de las industrias y comercios.

Cabe mencionar que esta norma es aplicable a usuarios que descargan aguas residuales no domésticas, tales como las industrias de papel, cerveza, curtiembres, procesadoras de pescado, lavanderías, restaurantes, estaciones de mantenimiento y lavado de autos, entre otros, que producen aguas residuales muy variables en cantidad y en concentración de parámetros contaminantes.

De esta forma, el Ente Sectorial (Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento) aprobó los VMA, con el fin de fijar un máximo de parámetros o sustancias en el vertimiento y que al ser excedido se deberá efectuar un pago adicional y si son sustancias muy contaminantes en exceso, la suspensión del servicio de alcantarillado.

En tanto, resulta útil citar las normas que regulan los VMA, las cuales se listan a continuación:

- [El Decreto Supremo Nº 021-2009-VIVIENDA](#) (Aprobación de VMA) - (publicado el 20 de noviembre de 2009);
- [El Decreto Supremo Nº 014-2010-VIVIENDA](#) (Ampliación del plazo) – (publicado el 21 de noviembre de 2010);
- [El Decreto Supremo Nº 003-2011-VIVIENDA](#) (Reglamento) - (publicado el 22 de mayo de 2011);
- [El Decreto Supremo Nº 010-2012-VIVIENDA](#) (Modificación al Reglamento) - (publicado el 4 de marzo de 2012)
- [La Resolución Ministerial Nº 116-2012-VIVIENDA](#) (Parámetros según la CIU) - (publicada el 19 de junio de 2012);
- [La Resolución de Consejo Directivo Nº 025-2011-SUNASS-CD](#) (Metodología para determinar el pago adicional) - (publicada el 20 de julio de 2011);
- [La Resolución de Consejo Directivo Nº 044-2012-SUNASS-CD](#) (Directiva sobre VMA) - (publicada el 10 de enero de 2013).

Por su parte, la SUNASS considera conveniente poner a disposición del público en general una lista de preguntas y respuestas tanto de las normas emitidas por el Ente Rector (MVCS) como de las emitidas por el Regulador. Para mayor detalle, cada respuesta incluye una referencia a las normas aplicables.

Aspectos generales sobre los VMA

1. ¿Qué son los VMA?

Debemos entender por Valores Máximos Admisibles (VMA) como aquel valor de la concentración de elementos, sustancias o parámetros físicos y/o químicos, que caracterizan a un efluente no doméstico que va a ser descargado a la red de alcantarillado, que al ser excedido causa daño inmediato o progresivo a las instalaciones, infraestructura sanitaria, maquinarias y equipos de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y tiene influencias negativas en los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

[\(art. 3. D.S N° 021-2009-VIVIENDA\)](#)

2. ¿Cuál es el ámbito de aplicación de la normativa sobre VMA?

El ámbito de aplicación de la normativa es a nivel nacional.

[\(art. 1.D.S N° 021-2009-VIVIENDA\)](#)

3. ¿Quiénes están obligados a cumplir la normativa sobre VMA?

Están obligados a cumplir con la normativa sobre VMA, todos los Usuarios No Domésticos (UND). Su cumplimiento es exigible por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS).

[\(art. 1.D.S N° 021-2009-VIVIENDA\), art 4 numeral 24 D.S N° 003-2011-VIVIENDA\)](#)

4. ¿Quién es considerado UND?

Es aquella persona natural o jurídica que realiza descargas de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado.

[\(art 4, num 24. D.S N° 003-2011-VIVIENDA\)](#)

5. ¿Qué son aguas residuales no domésticas?

Es aquella descarga de líquidos producidos por alguna actividad económica comercial e industrial, distinta a la generada como producto de la preparación de alimentos, del aseo personal y de desechos fisiológicos.

[\(art 4, num 2. D.S N° 003-2011-VIVIENDA\)](#)

6. ¿A partir de cuándo es aplicable la normativa sobre los VMA?

La aplicación de la norma tiene un carácter diferenciado. Para los Usuarios No Domésticos (UND) Nuevos es aplicable desde el 23 de junio de 2011. Para los Usuarios No Domésticos (UND) en Actividad es aplicable desde el 5 de setiembre de 2013.

[\(Primera y Segunda Disposición Complementaria Final D.S N° 021-2009-VIVIENDA; Artículo 1 del D.S. N° 014-2010-VIVIENDA; Primera Disposición Complementaria Final D.S N° 003-2011-VIVIENDA; Disposición Complementaria Final D.S N° 010-2012-VIVIENDA\)](#)

7. ¿Quién es un UND Nuevo?

Son aquellos UND que a partir del 23 de junio de 2011 empiezan a descargar aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado, ya sea porque es un nuevo usuario del servicio de alcantarillado o ya siendo usuario de este servicio realiza un cambio de uso del predio y variación en el número o tipo de unidades de uso.

[\(Art. 3 literal m Directiva sobre VMA RCD N° 044-2012-SUNASS-CD\)](#)

8. ¿Quién es un UND en Actividad?

Son aquellos UND que al 23 de junio de 2011 se encuentran efectuando descargas de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado.

[\(Art. 3 literal n Directiva sobre VMA RCD N° 044-2012-SUNASS-CD\)](#)

9. ¿Cuáles son los VMA?

Los VMA con los parámetros correspondientes se encuentran establecidos en los dos anexos del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA. Es importante diferenciar ambos anexos toda vez que las consecuencias por el exceso son distintas, tal como se explicará más adelante.

Anexo N° 1

Parámetro	VMA	Unidad
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	500	mg/L
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	1,000	mg/L
Sólidos suspendidos totales (S.S.T.)	500	mg/L
Aceites y grasas (AyG)	100	mg/L

Anexo N° 2

Parámetro	VMA	Unidad
Aluminio (Al)	10	mg/L
Arsénico (As)	0.5	mg/L
Boro (B)	4	mg/L
Cadmio (Cd)	0.2	mg/L
Cianuro (CN)	1	mg/L
Cobre (Cu)	3	mg/L
Cromo hexavalente (Cr+6)	0.5	mg/L
Cromo total (Cr)	10	mg/L
Manganeso (Mn)	4	mg/L
Mercurio (Hg)	0.02	mg/L

Níquel (Ni)	4	mg/L
Plomo (Pb)	0.5	mg/L
Sulfatos (SO ₄ ⁻²)	500	mg/L
Sulfuros (S ⁻²)	5	mg/L
Zinc (Zn)	10	mg/L
Nitrógeno Amoniacal (NH ⁺⁴)	80	mg/L
PH (PH)	6-9	unidad
Sólidos sedimentables (S.S.)	8.50	MI/L/h
Temperatura (T)	<35	°C

10. ¿Qué sucede si se exceden los VMA establecidos en el Anexo N° 1?

Si el UND excede alguno de los VMA establecidos en el Anexo N° 1, queda obligado a efectuar el pago adicional por exceso de concentración, de acuerdo a la metodología establecida por la SUNASS en la Resolución N° 025-2011-SUNASS-CD.

[\(art. 2 y 4.D.S N° 021-2009-VIVIENDA y art 20 de la Directiva sobre VMA RCD N° 044-2012-SUNASS-CD\)](#)

11. ¿Qué sucede si se exceden los VMA establecidos en el Anexo N° 2?

Si el UND excede alguno de los VMA establecidos en el Anexo N° 2, la EPS deberá suspender el servicio de alcantarillado.

[\(art. 2 D.S N° 021-2009-VIVIENDA; art. 20.4 D.S N° 003-2011-VIVIENDA\).](#)

12. ¿Qué otro tipo de descarga no se puede verter al sistema de alcantarillado?

No está permitido descargar, verter, arrojar o introducir bajo cualquier modalidad al sistema de alcantarillado sanitario, elementos tales como:

- a) Residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón a su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros, algún tipo de daño inmediato o progresivo a las instalaciones, infraestructura sanitaria, maquinarias y equipos del sistema de alcantarillado sanitario y de tratamiento de aguas residuales.
- b) Material orgánico de cualquier tipo y estado.
- c) Mezclas inflamables, radioactivas, explosivas, corrosivas, tóxicas y/o venenosas, que impidan o dificulten el acceso o la labor de los equipos y/o personal encargado de las EPS o las entidades que hagan sus veces, de la operación y mantenimiento de las instalaciones y que puedan provocar daño al sistema de alcantarillado sanitario.
- d) Aquellas descargas que puedan causar obstrucciones físicas, interferencias, perturbaciones, sedimentos y/o incrustaciones que dificulten el libre flujo de las aguas residuales no domésticas, a través del sistema de alcantarillado sanitario.

e) Residuos sólidos o viscosos, capaces de obstruir el libre flujo de las aguas residuales en los colectores y obstaculicen los trabajos de operación, mantenimiento y limpieza del sistema de alcantarillado sanitario.

f) Gases procedentes de escapes de motores de cualquier tipo.

g) Disolventes orgánicos y pinturas, cualquiera sea su proporción y cantidad.

h) Carburo cálcico y otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas, tales como hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos y sus derivados.

i) Hidrocarburos y sus derivados.

j) Materias colorantes.

k) Agua salobre.

l) Residuos que generen gases nocivos.

De producirse estos hechos se procederá a la suspensión del servicio de alcantarillado.

[\(art. 10, 27 y 29 D.S N° 003-2011-VIVIENDA\)](#)

13. ¿Quién efectúa el control de las descargas de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado?

Las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) se encargan de esta labor.

[\(art. 1 y 7.D.S N° 021-2009-VIVIENDA y art. 19 D.S N° 003-2011-VIVIENDA\)](#)

14. ¿Quién supervisa y fiscaliza a la EPS en el control de las descargas de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado?

La SUNASS es quien debe supervisar y fiscalizar a la EPS en dicha labor.

[\(art. 9 de la Directiva sobre VMA RCD N° 044-2012-SUNASS-CD\)](#)

Aplicación de los VMA

La aplicación de la normativa sobre VMA se inicia con el registro del UND ante la EPS, un posterior control y monitoreo por parte de ésta y en caso corresponda, el cobro del pago adicional y/o el cierre del servicio de alcantarillado. Adicionalmente, se contempla un procedimiento para la atención de los reclamos que puedan presentar los UND y un procedimiento sancionador. A continuación, se procede a desarrollar estos aspectos:

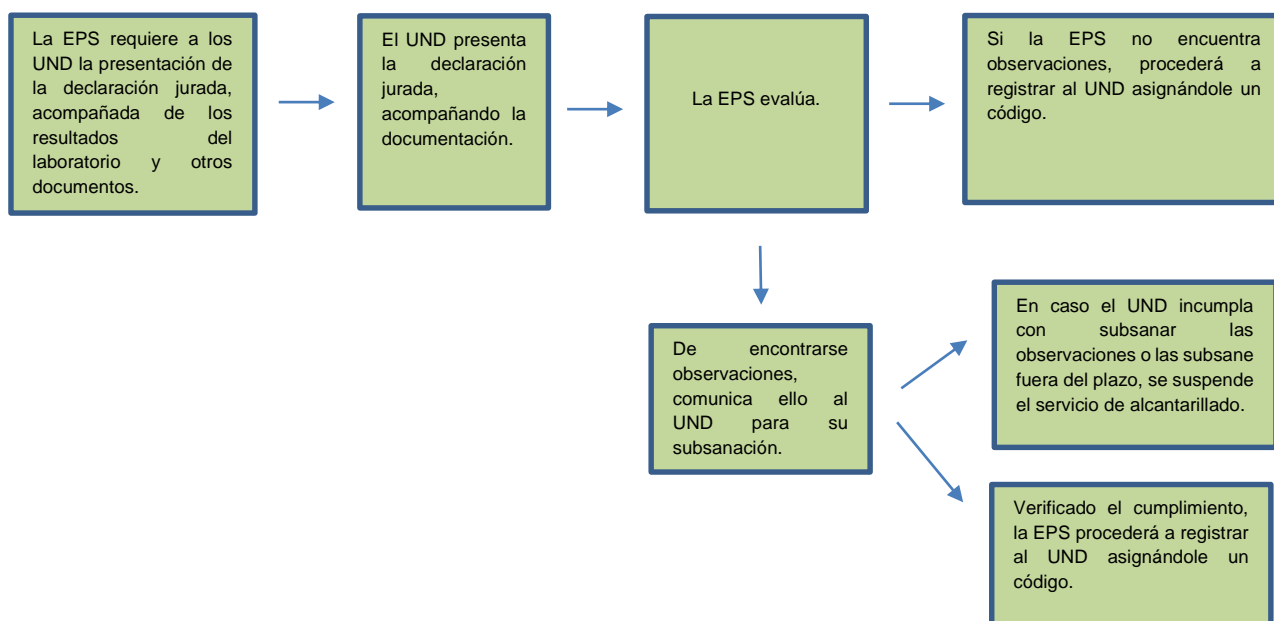
Procedimiento de Registro

15. ¿En qué consiste el registro del UND?

El registro de UND es el primer paso que debe efectuar la EPS para la aplicación de los VMA. Consiste en el requerimiento que hace la EPS a los UND a fin que presenten una Declaración Jurada sobre sus vertimientos, adjuntando para ello resultados del análisis de laboratorio acreditado ante INDECOPI (este registro debe ser siempre actualizado).

A continuación se detalla un flujograma breve del registro, el cual concluye con el código que se le asigna al UND.

[\(art. 16,17 y 18 D.S N° 003-2011-VIVIENDA\)](#)



16. ¿A quiénes debe registrar la EPS?

La EPS debe registrar a todos los UND.

El Anexo N° 1 de la RCD N° 044-2012-SUNASS-CD contiene un listado de actividades económicas que principalmente desarrollan los UND. La EPS está obligada a registrar a los UND que realicen algunas de estas actividades. Es de precisar que esta lista tiene carácter referencial.

[\(art 16 D.S N° 003-2011-VIVIENDA, art 4 y anexo 1 Directiva RCD N° 044-2012-SUNASS-CD\)](#)

17. ¿La EPS puede requerir la presentación de la Declaración Jurada a aquellos UND que no realicen alguna de las actividades señaladas en el Anexo N° 1 de la RCD N° 044-2012-SUNASS-CD?

Sí. De considerarlo conveniente, la EPS podrá requerir la presentación de la declaración jurada a aquellos UND que no realicen alguna de las actividades económicas señaladas en dicho anexo, previa prueba inopinada.

[\(art. 4.3 Directiva sobre VMA RCD N° 044-2012-SUNASS-CD\)](#)

18. ¿Existe un plazo para requerir la presentación de la Declaración Jurada?

Para el caso de UND Nuevos comprendidos en el Anexo N° 1 de la RCD N° 044-2012-SUNASS-CD, la EPS tiene un plazo máximo de tres meses para requerir la presentación de la Declaración Jurada.

Para el caso de UND en Actividad comprendidos en el Anexo N° 1 de la RCD N° 044-2012-SUNASS-CD, la EPS tiene un plazo máximo de seis meses. Este plazo se empezará a contar a partir del 5 de setiembre de 2013.

Para el caso de los UND que no desarrollen las actividades económicas comprendidas en el Anexo N° 1 de la RCD N° 044-2012-SUNASS-CD, no existe un plazo máximo para efectuar el requerimiento.

[\(art. 4.2 y 4.3 Directiva sobre VMA RCD N° 044-2012-SUNASS-CD\)](#)

19. ¿Qué plazo tiene el UND para presentar la Declaración Jurada?

El UND tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del requerimiento que efectúe la EPS.

[\(art. 17.1 D.S N° 003-2011-VIVIENDA\)](#)

20. ¿Cada cuánto tiempo se debe presentar la Declaración Jurada?

Es obligación del UND presentar anualmente la Declaración Jurada.

[\(art. 5 literal a\) D.S N° 003-2011-VIVIENDA\)](#)

21. ¿Qué documentos debe presentar el UND para registrarse?

Los documentos que debe presentar el UND son los siguientes:

- a) Declaración Jurada de Usuario No Doméstico, acompañando los resultados de la prueba de laboratorio.
- b) Copia legalizada de la licencia de funcionamiento vigente.
- c) Copia legalizada de la vigencia de poder del representante legal.
- d) Ficha Registro Único de Contribuyente - Acreditación del Inicio de Actividades.
- e) Copia de la Factibilidad de Servicios otorgado por la EPS.
- f) Esquema de los procesos unitarios de la actividad que se realice.
- g) Diagrama de flujo del tipo de tratamiento que brinda al agua residual, de ser el caso.

[\(art 16 y anexo 1 D.S N° 003-2011-VIVIENDA y art 3 literal "b" y 5 RCD N° 044-2012-SUNASS-CD\)](#)

22. ¿En qué consisten los resultados de la prueba de laboratorio?

Los resultados de la prueba de laboratorio consisten en la evaluación de las aguas residuales del UND. Estos resultados determinan si se han excedido los VMA establecidos en los Anexos Nros. 1 y 2 del D.S. N° 021-2009-VIVIENDA.

[\(art. 20 D.S N° 003-2011-VIVIENDA\)](#)

23. ¿Qué laboratorios pueden realizar estas pruebas?

Aquellos laboratorios que han obtenido el certificado de acreditación otorgado por el INDECOPI, para realizar análisis y toma de muestras relacionadas a los VMA aprobados por D.S. N° 021-2009-VIVIENDA.

[\(art. 14 D.S. N° 003-2011-VIVIENDA\)](#)

24. ¿El UND debe presentar resultados de todos los VMA de los parámetros señalados en los Anexos Nros. 1 y 2 del D.S N° 021-2009-VIVIENDA?

Únicamente en la primera vez que la EPS requiera la presentación de la Declaración Jurada de UND, deberá contener todos los parámetros establecidos en los Anexos Nros. 1 y 2 del D.S. N° 021-2009-VIVIENDA. Para las posteriores presentaciones de la Declaración Jurada, el UND presentará sólo los parámetros establecidos en la R.M. N° 116-2012-VIVIENDA.

[\(art. 17.2 D.S N° 003-2011-VIVIENDA\)](#)

25. ¿Qué sucede si la actividad no se encuentra establecida en el Anexo de la R.M. N° 116-2012-VIVIENDA?

Si la actividad a no se encuentra mencionada dentro del Anexo de la R.M. N° 116-2012-VIVIENDA, el UND deberá presentar los análisis de los todos los parámetros establecidos en los Anexos N° 1 y N° 2 del D.S. N° 021-2009-VIVIENDA.

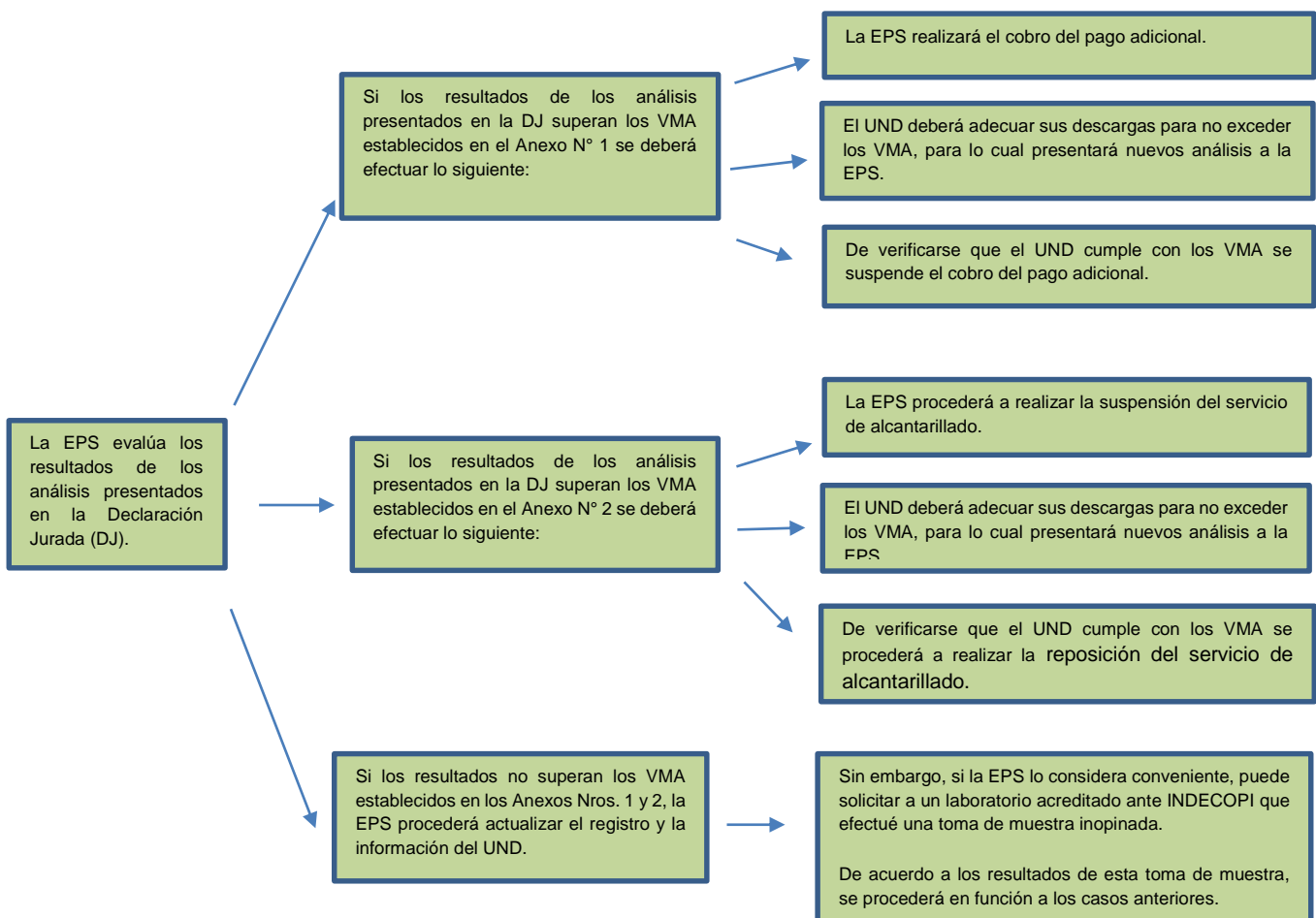
[\(art. 5 del D.S N° 003-2011-VIVIENDA\)](#)

Procedimiento de monitoreo

26. ¿En qué consiste el procedimiento de monitoreo?

El procedimiento de monitoreo es el segundo paso que debe realizar la EPS una vez registrado el UND. Consiste en la evaluación, que realiza la EPS, de los análisis del laboratorio presentados con la Declaración Jurada. Dicha evaluación es realizada en un plazo máximo diez (10) días hábiles.

De acuerdo a los resultados de la evaluación de la EPS, ésta procederá conforme el flujograma siguiente:



[\(art. 20.D.S N° 003-2011-VIVIENDA\)](#)

27. ¿Qué es una muestra inopinada?

Es aquella muestra tomada por un laboratorio acreditado ante el INDECOPI, a solicitud de la EPS y en presencia de un representante de ésta, sin previo aviso al Usuario No Doméstico.

[\(art. 4, literal 16 D.S. 003-2011-VIVIENDA\)](#)

28. ¿El UND puede oponerse a la toma de muestra inopinada?

No. El UND debe brindar todas las facilidades, accesos e ingresos necesarios para que en la oportunidad debida, el personal de la EPS y el laboratorio acreditado ante INDECOPI, efectúen la toma de muestra inopinada.

[\(art. 5, lit "f".D.S N° 003-2011-VIVIENDA\)](#)

29. ¿El UND puede presenciar la toma de muestra inopinada?

Sí, el UND tiene derecho a presenciar la toma de muestra inopinada, a participar de dicho acto y a suscribir el acta de toma de muestra.

[\(art. 6, lit "c".D.S N° 003-2011-VIVIENDA\)](#)

30. ¿El UND puede solicitar una toma muestra?

Sí, el UND puede solicitar directamente a cualquier laboratorio acreditado ante INDECOPI la toma de muestra de parte y los análisis de sus descargas.

[\(art. 6, lit "d".D.S N° 003-2011-VIVIENDA\)](#)

31. ¿Quién asume los costos de la toma de muestra inopinada?

Si de los resultados de la toma de muestra inopinada se advierten que han sido superados los parámetros de los Anexos Nros 1 y 2 del D.S N° 021-2009-VIVIENDA, el UND deberá asumir los costos efectuados por los análisis.

[\(art. 23.5.D.S N° 003-2011-VIVIENDA\)](#)

Facturación de pago adicional

32. ¿Cómo se factura el pago adicional por VMA?

El pago adicional y los costos de los análisis de laboratorio, en caso correspondan serán incluidos en el recibo de pago por los servicios de saneamiento (agua y alcantarillado) como otro concepto autorizado, para lo cual se aplicarán las mismas reglas de facturación de cobranza de los servicios de saneamiento. Estos conceptos deberán estar debidamente diferenciados.

[\(art. 26 de la Directiva sobre VMA RCD N° 044-2012-SUNASS-CD\)](#)

33. ¿Cómo se calcula el pago adicional por VMA?

El pago adicional se calcula siguiendo la metodología aprobada por SUNASS mediante RCD N° 025-2011-SUNASS-CD.

[\(Anexo 1 de la RCD N° 025-2011-SUNASS-CD\)](#)

34. ¿Existe un modelo de recibo de pago para facturar el pago adicional por VMA?

Sí, el modelo es referencial y su contenido es obligatorio. El modelo es el siguiente:

Información General				Información de pago	
Titular de la conexión			Referencia de cobro	Mes Facturado	
Dirección de Suministro		Distrito		Periodo de consumo	
Frecuencia de facturación	Tipo de facturación	Tarifa		Fecha de emisión	
Categoría	Unidad de Uso	Actividad		Fecha de vencimiento	
Parametros de aguas residuales		DBO5	DQO	SST	Aceites y grasas
Valor maximo admisible		500	1000	500	100
Valor obtenido					
Factor individual					
Factor total					
Registro del Medidor			Información de pago		
Medidor Nº	Lectura anterior	Lectura Actual	Consumo (m3)	Concepto	Importe
Estructura Tarifaria			Servicio de agua potable		
Tarifa	Rango	Agua	Alcantarillado	Servicio de alcant y tratamiento	
Horario de abastecimiento			Pago por exceso de concentración		
Código			Cargo fijo		
Frecuencia			I.G..V		
De			Importe total a pagar		
Hasta					
Diámetro Conexa					

[\(art. 26.2 y Anexo 3 de la Directiva sobre VMA RCD N° 044-2012-SUNASS-CD\)](#)

Procedimiento de atención de reclamos

35. ¿Qué puede hacer el UND cuando no se encuentre conforme con el monto facturado por VMA y los costos de la toma de muestra inopinada?

El UND puede presentar un reclamo comercial relativo a la facturación ante la EPS.

[\(art. 28 Directiva sobre VMA RCD N° 044-2012-SUNASS-CD\)](#)

36. ¿Cuál es el plazo para presentar este reclamo?

El plazo para poder presentar el reclamo es dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento de la facturación o de producido el hecho que lo motiva.

[\(art. 30 Directiva sobre VMA RCD N° 044-2012-SUNASS-CD\)](#)

37. ¿Qué puede hacer el UND cuando no se encuentre conforme con la suspensión del servicio de alcantarillado por incumplimiento de los VMA?

El UND puede presentar un reclamo no relativo a la facturación ante la EPS.

No procede reclamo contra la suspensión del servicio de alcantarillado, cuando la medida se adopta sobre la base de los resultados presentados por el UND en la declaración jurada.

[\(art. 28 Directiva sobre VMA RCD N° 044-2012-SUNASS-CD\)](#)

38. ¿Cuál es el plazo para presentar este reclamo?

El reclamo podrá ser presentado en tanto se mantenga la situación de cierre.

[\(art. 30 Directiva sobre VMA RCD N° 044-2012-SUNASS-CD\)](#)

39. ¿Qué puede hacer el UND cuando no se encuentre conforme con la validez de los resultados de laboratorio?

Ante cualquier controversia sobre la validez de los resultados del laboratorio, podrá presentar un reclamo ante el INDECOPI.

[\(art. 28 Directiva sobre VMA RCD N° 044-2012-SUNASS-CD y numeral 15 del artículo 4 del D.S N° 003-2011-VIVIENDA\).](#)

40. ¿Cómo debe presentar su reclamo el UND?

El UND debe presentar su reclamo a través del Anexo N° 4 de la RCD N° 044-2012-SUNASS-CD; asimismo, puede acompañar la documentación que considere conveniente.

[\(art. 29 Directiva sobre VMA RCD N° 044-2012-SUNASS-CD\)](#)

41. ¿Puede la EPS condicionar el reclamo del UND al pago previo del concepto y monto reclamado?

No, la EPS no podrá condicionar la atención de un reclamo comercial relativo a la facturación, al pago previo del concepto y monto reclamado. Asimismo, en las facturaciones posteriores no podrá incluirse el concepto y monto objeto de reclamo mientras el reclamo no haya sido resuelto en instancia final.

[\(art. 32 Directiva sobre VMA RCD N° 044-2012-SUNASS-CD\)](#)

42. ¿Puede la EPS suspender el servicio de alcantarillado durante el procedimiento de reclamo?

No. La EPS no podrá suspender el servicio de alcantarillado cuando la medida se fundamente en la falta de pago de los montos y conceptos reclamados.

[\(art. 33 Directiva sobre VMA RCD N° 044-2012-SUNASS-CD\)](#)

43. ¿Puede el UND cuestionar lo resuelto por la EPS?

Sí, el UND puede presentar recurso de reconsideración ante la misma EPS o interponer recurso de apelación ante esta misma, a fin que lo eleve al Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos (TRASS) de la SUNASS.

[\(art. 34 Directiva sobre VMA RCD N° 044-2012-SUNASS-CD y art 13 RCD N° 066-2006-SUNASS-CD\)](#)

44. ¿Qué normas rigen el procedimiento de reclamos sobre VMA?

Lo rigen: (i) la Directiva sobre VMA de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado RCD N° 044-2012-SUNASS-CD, y (ii) supletoriamente, el Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, aprobado por RCD N° 066-2006-SUNASS-CD y sus modificatorias, en lo que corresponda.

[\(art. 34 Directiva sobre VMA RCD N° 044-2012-SUNASS-CD\)](#)

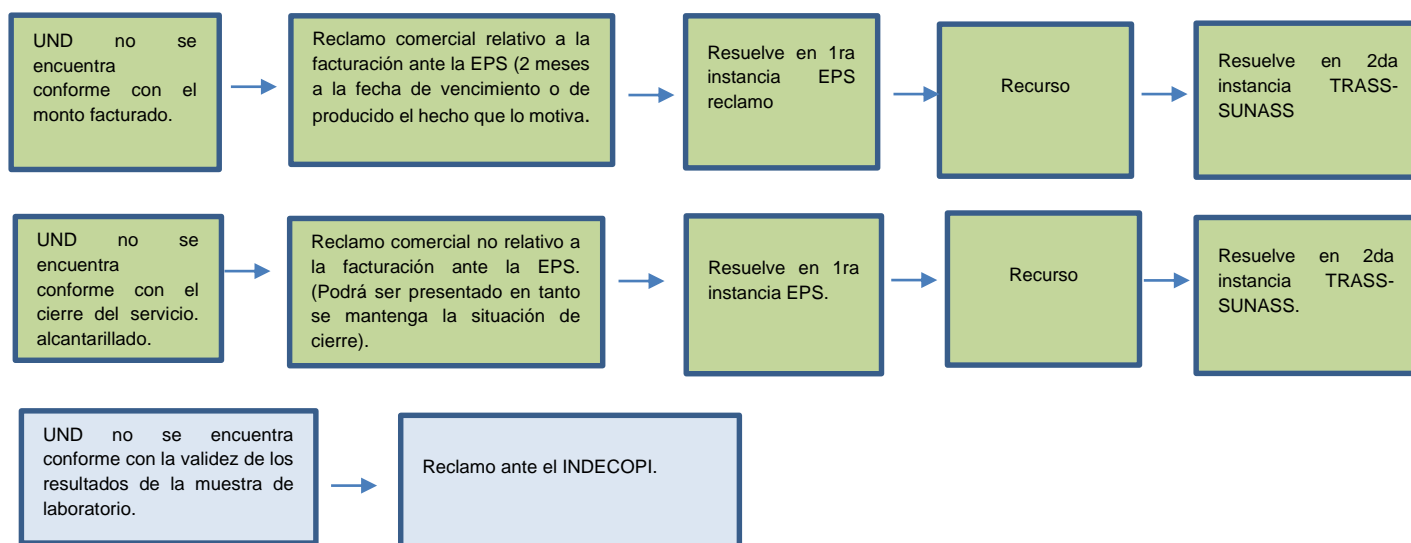
45. ¿Cuál es el plazo para resolver los reclamos presentado por el UND?

Para el caso de un reclamo comercial relativo a la facturación, la resolución de primera instancia deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de presentado el reclamo.

Para el caso de un reclamo comercial no relativo a la facturación, la resolución de primera instancia deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado el reclamo.

[\(art. 21 RCD N° 066-2006-SUNASS-CD\)](#)

Flujograma del procedimiento de atención de reclamos



Procedimiento sancionador

46. ¿Qué infracciones pueden cometer los UNDs y qué sanciones pueden imponer la EPS?

Las infracciones que puede cometer los UNDs y las sanciones que puede imponer la EPS son las siguientes:

INFRACCIONES	SANCIÓN Artículo 29 del D.S N° 003-2011-VIVIENDA
<p>Infracción leve: a) La presentación extemporánea de la documentación solicitada por la EPS o la entidad que haga sus veces, excepto para el caso de la Declaración Jurada de UND. Artículo 26 del D.S N° 003-2011-VIVIENDA</p>	Amonestación Escrita que implica una llamada de atención escrita emitida por la EPS o la entidad que haga sus veces.
<p>Infracción leve: b) La omisión de los actos a los que están obligados los Usuarios No Domésticos establecidos en el presente Reglamento, siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves. Artículo 26 del D.S N° 003-2011-VIVIENDA</p>	Amonestación Escrita que implica una llamada de atención escrita emitida por la EPS o la entidad que haga sus veces.
<p>Infracción grave: a) Efectuar descargas no permitidas al sistema de alcantarillado sanitario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento. Artículo 27 del D.S N° 003-2011-VIVIENDA</p>	Suspensión temporal del servicio de alcantarillado sanitario, a través de un elemento de cierre entre la caja de registro y el colector.
<p>Infracción grave: b) La alteración de las características de la descarga de las aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario que efectúe el UND, sin previo aviso, infringiendo lo establecido en el literal e) del artículo 5 del presente Reglamento. Artículo 27 del D.S N° 003-2011-VIVIENDA</p>	Suspensión temporal del servicio de alcantarillado sanitario, a través de un elemento de cierre entre la caja de registro y el colector.
<p>Infracción grave: c) Cometer dos (02) faltas leves, en un periodo de seis (06) meses. Artículo 27 del D.S N° 003-2011-VIVIENDA</p>	Suspensión temporal del servicio de alcantarillado sanitario, a través de un elemento de cierre entre la caja de registro y el colector.
<p>Infracción grave: d) No presentar los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento. Artículo 27 del D.S N° 003-2011-VIVIENDA</p>	Suspensión temporal del servicio de alcantarillado sanitario, a través de un elemento de cierre entre la caja de registro y el colector.
<p>Infracción grave: e) Presentar los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento, fuera de los plazos establecidos en el artículo 17 del presente Reglamento.</p>	Suspensión temporal del servicio de alcantarillado sanitario, a través de un elemento de cierre entre la caja de registro y el colector.

Artículo 27 del D.S N° 003-2011-VIVIENDA	
Infracción grave: f) La falsedad de la Declaración Jurada de UND, presentada a la EPS o la entidad que haga sus veces. Artículo 27 del D.S N° 003-2011-VIVIENDA	Suspensión temporal del servicio de alcantarillado sanitario, a través de un elemento de cierre entre la caja de registro y el colector.
Infracción grave: g) La no presentación de la Declaración Jurada de UND, en el plazo establecido. Artículo 27 del D.S N° 003-2011-VIVIENDA	Suspensión temporal del servicio de alcantarillado sanitario, a través de un elemento de cierre entre la caja de registro y el colector.
Infracción grave: h) La presentación extemporánea de la Declaración Jurada de UND. Artículo 27 del D.S N° 003-2011-VIVIENDA	Suspensión temporal del servicio de alcantarillado sanitario, a través de un elemento de cierre entre la caja de registro y el colector.
Infracción grave: i) Excederse en los VMA establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA. Artículo 27 del D.S N° 003-2011-VIVIENDA	Suspensión temporal del servicio de alcantarillado sanitario, a través de un elemento de cierre entre la caja de registro y el colector.
Infracción grave: j) No cumplir con efectuar el pago adicional por exceso de concentración de los VMA establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, por dos (02) periodos consecutivos, o por dos (02) periodos no consecutivos en un periodo de cuatro (04) meses. Artículo 27 del D.S N° 003-2011-VIVIENDA	Suspensión temporal del servicio de alcantarillado sanitario, a través de un elemento de cierre entre la caja de registro y el colector.
Infracción grave: k) Incumplir las acciones previstas para los casos de emergencia, establecidas en el artículo 33 del presente Reglamento. Artículo 27 del D.S N° 003-2011-VIVIENDA	Suspensión temporal del servicio de alcantarillado sanitario, a través de un elemento de cierre entre la caja de registro y el colector.
Infracción grave: l) Retrasar y/o impedir, de cualquier forma, la toma de muestra o la toma de muestra inopinada por el personal del laboratorio acreditado ante el INDECOPI. Artículo 27 del D.S N° 003-2011-VIVIENDA	
Infracción muy grave: a) Reponer el servicio de alcantarillado sanitario cerrado por la EPS o la entidad que haga sus veces, o habilitar una conexión clandestina para la descarga de las aguas residuales no domésticas. Artículo 28 del D.S N° 003-2011-VIVIENDA	Implica la interrupción definitiva del servicio de alcantarillado sanitario a través de un elemento de cierre entre la caja de registro y el colector.

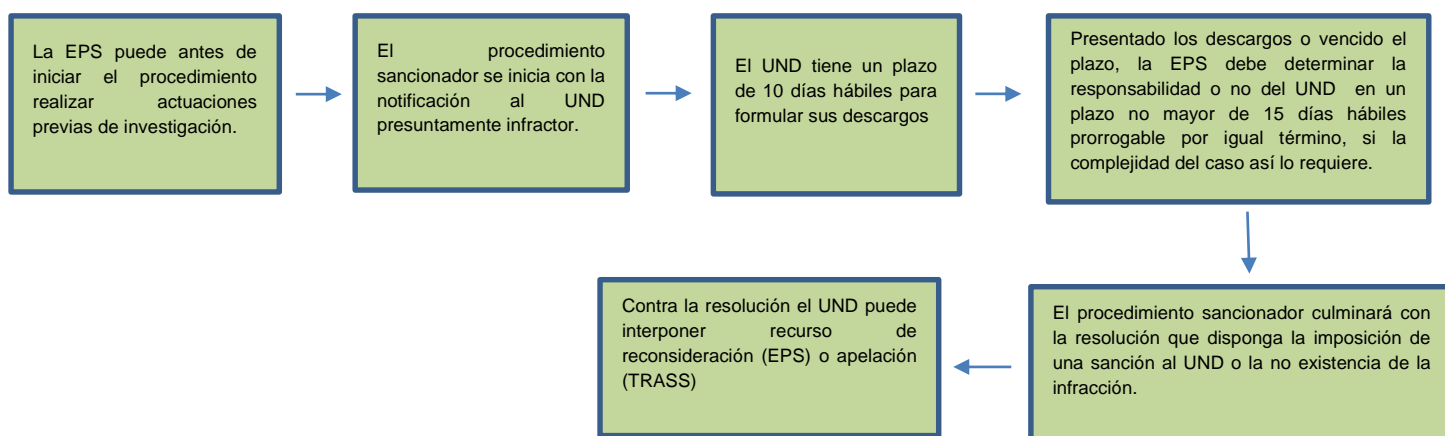
Infracción muy grave: b) Cometer dos (02) faltas graves, en un periodo de seis (06) meses. Artículo 28 del D.S N° 003-2011-VIVIENDA	Implica la interrupción definitiva del servicio de alcantarillado sanitario a través de un elemento de cierre entre la caja de registro y el colector.
--	--

*El D.S N° 003-2011-VIVIENDA fue modificado por el D.S N° 010-2012-VIVIENDA.

47. ¿Cuál es el Procedimiento que debe seguir la EPS a fin de verificar la comisión de una infracción y la imposición de la sanción de ser el caso?

El Procedimiento que debe seguir la EPS lo señalamos a través del flujograma siguiente:

Flujograma del procedimiento sancionador



[\(Título VI Procedimiento de Sanciones. Directiva sobre VMA RCD N° 044-2012-SUNASS-CD\)](#)

48. ¿Quién asume los costos administrativos del procedimiento sancionador?

Los costos de los análisis y demás medios probatorios que actúen las EPS durante el procedimiento sancionador, serán asumidos por el UND cuando los resultados demuestren que se han superado los parámetros establecidos en los Anexos Nros. 1 y 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

[\(art. 43 Directiva sobre VMA RCD N° 044-2012-SUNASS-CD\)](#)

REFERENCIA LEGAL

1 ¿Qué son los VMA?

D.S. N° 021-2009-VIVIENDA

Artículo 3.- Definición de Valores Máximos Admisibles (VMA)

Entiéndase por Valores Máximos Admisibles (VMA) como aquel valor de la concentración de elementos, sustancias o parámetros físicos y/o químicos, que caracterizan a un efluente no doméstico que va a ser descargado a la red de alcantarillado sanitario, que al ser excedido causa daño inmediato o progresivo a las instalaciones, infraestructura sanitaria, maquinarias y equipos de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y tiene influencias negativas en los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

[Regresar](#)

2 ¿Cuál es el ámbito de aplicación de la normativa sobre los VMA?

D.S. N° 021-2009-VIVIENDA

Artículo 1.- Finalidad, Ámbito de aplicación y obligatoriedad de la norma

La presente norma regula mediante Valores Máximos Admisibles (VMA) las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario a fin de evitar el deterioro de las instalaciones, infraestructura sanitaria, maquinarias, equipos y asegurar su adecuado funcionamiento, garantizando la sostenibilidad de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales.

Los Valores Máximos Admisibles (VMA) son aplicables en el ámbito nacional y son de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios que efectúen descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario; su cumplimiento es exigible por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento - EPS, o las entidades que hagan sus veces.

[Regresar](#)

3 ¿Quiénes están obligados a cumplir la normativa sobre los VMA?

D.S. N° 021-2009-VIVIENDA

Artículo 1.- Finalidad, Ámbito de aplicación y obligatoriedad de la norma

La presente norma regula mediante Valores Máximos Admisibles (VMA) las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario a fin de evitar el deterioro de las instalaciones, infraestructura sanitaria, maquinarias, equipos y asegurar su adecuado funcionamiento, garantizando la sostenibilidad de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales.

Los Valores Máximos Admisibles (VMA) son aplicables en el ámbito nacional y son de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios que efectúen descargas de aguas residuales no domésticas en

los sistemas de alcantarillado sanitario; su cumplimiento es exigible por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento - EPS, o las entidades que hagan sus veces.

D.S N° 003-2011-VIVIENDA

Artículo 4.- De las definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

(...)

24) Usuario No Doméstico: Es la persona natural o jurídica que realiza descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario.

[Regresar](#)

4 ¿Quién es considerado Usuario No Doméstico (UND)?

D.S N° 003-2011-VIVIENDA

Artículo 4.- De las definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

(...)

24) Usuario No Doméstico: Es la persona natural o jurídica que realiza descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario.

[Regresar](#)

5 ¿Qué son Aguas Residuales No Domésticas?

D.S N° 003-2011-VIVIENDA

Artículo 4.- De las definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

(...)

2) Agua residual no doméstica: Descarga de líquidos producidos por alguna actividad económica comercial e industrial, distintos a los generados como producto de la preparación de alimentos, del aseo personal y de desechos fisiológicos.

[Regresar](#)

6 ¿A partir de cuándo es aplicable la normativa sobre los VMA?

D.S. N° 021-2009-VIVIENDA

PRIMERA.- La presente norma entrará en vigencia conjuntamente con la aprobación de su Reglamento, el cual será elaborado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Los usuarios que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se encuentren efectuando descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, deberán adecuar sus descargas a las disposiciones establecidas en la presente norma, en un plazo no mayor de cinco (05) años.

En el caso de nuevos usuarios del sistema de alcantarillado sanitario las disposiciones de la presente norma serán de aplicación inmediata

D.S. N° 014-2010-VIVIENDA

Artículo 1.- Ampliación del plazo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

Amplíese por ciento ochenta (180) días calendario el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

D.S N° 003-2011-VIVIENDA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario contados desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

D.S N° 010-2012-VIVIENDA

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El plazo al que se hace referencia en el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

[Regresar](#)

7 ¿Quién es un UND Nuevo?

Directiva sobre VMA, aprobada por la R.C.D. N° 044-2012-SUNASS-CD

Artículo 3.- Definiciones

(...)

m) Usuarios No Domésticos Nuevos: Son los Usuarios No Domésticos, que a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, descargan aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado sanitario, ya sea porque es un nuevo usuario del servicio de alcantarillado o porque siendo usuario del servicio de alcantarillado realiza un cambio de uso del predio y variación en el número o tipo de unidades de uso.

[Regresar](#)

8 ¿Quién es un UND en Actividad?

Directiva sobre VMA, aprobada por la R.C.D. N° 044-2012-SUNASS-CD

Artículo 3.- Definiciones

(...)

n) Usuarios No Domésticos en Actividad: Son los Usuarios No Domésticos, que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, vienen descargando aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado sanitario.

[Regresar](#)

10 ¿Qué sucede si se exceden los parámetros establecidos en el Anexo N° 1?

D.S. N° 021-2009-VIVIENDA

Artículo 2.- Aprobación de Valores Máximos Admisibles (VMA) para el sector saneamiento

Apruébese los Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, establecidos en los Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte integrante de la presente norma.

Los usuarios cuyas descargas sobrepasen los valores contenidos en el Anexo N° 1, deberán pagar la tarifa establecida por el ente competente, la cual es complementaria al reglamento de la presente norma, pudiéndose llegar en los casos que se establezca en el reglamento, incluso a la suspensión del servicio de alcantarillado sanitario.

Los parámetros contenidos en el Anexo N° 2 no pueden ser sobrepasados. En caso se sobrepase dichos parámetros, el usuario será sujeto de suspensión del servicio.

(...)

Artículo 4.- Pago por exceso de concentración en la descarga de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario

Las EPS o las que hagan sus veces, podrán cobrar a los usuarios no domésticos el pago adicional, de acuerdo a la normatividad vigente, correspondiente al exceso de concentración de los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas (AyG), medidos en la caja de registro de la red de alcantarillado o un

dispositivo adecuado para este proceso, conforme al procedimiento que se establecerá en el Reglamento de la presente norma.

La metodología para la determinación de los pagos adicionales por exceso de concentración respecto de los valores máximos admisibles, será elaborada y aprobada por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, en un plazo no mayor de la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de la presente norma. Dicha metodología deberá ser incorporada en el Reglamento de Prestación de Servicios correspondiente a cada EPS o las entidades que hagan sus veces.

Directiva sobre VMA, aprobada por la R.C.D. N° 044-2012-SUNASS-CD

Artículo 20.- Fórmula

El pago adicional a ser aplicado a los usuarios no domésticos que producen agua residual no doméstica con concentraciones de DBO, DQO, SST y Aceites y Grasas por encima de los Valores Máximos Admisibles del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, en adelante VMA, será aplicado sobre la estructura tarifaria previamente definida entre la EPS y la SUNASS.

Por tanto, únicamente los usuarios que opten por arrojar en la red colectora pública agua residual no doméstica con concentraciones de DBO5, DQO, SST y Aceites y Grasas por encima de los VMA deberán realizar el pago adicional.

Ecuación 1:

PA	=	Importe a facturar por El servicio de alcantarillado	*	F
----	---	---	---	---

Donde:

PA = Pago adicional

F = Factor de ajuste para calcular el pago adicional

Factores por cada Rango:

RANGO	FACTORES INDIVIDUALES				TOTAL
	F _{DBO5}	F _{DQO}	F _{SST}	F _{AyG}	
Asignación porcentual	25%	35%	20%	20%	TOTAL
Rango 1	6%	9%	5%	5%	25%
Rango 2	19%	26%	15%	15%	75%
Rango 3	25%	35%	20%	20%	100%
Rango 4	250%	350%	200%	200%	10 veces más
Rango 5	500%	700%	400%	400%	20 veces más

Ecuación 2:

$F = F_{DBO5} + F_{DQO} + F_{SST} + F_{AyG}$
--

Donde:

F = Factor de ajuste para calcular el pago adicional

FDBO5 =	Factor de exceso de DBO5 de acuerdo al rango
FDQO =	Factor de exceso de DQO de acuerdo al rango
FSST =	Factor de exceso de SST de acuerdo al rango
FAyG =	Factor de exceso de AyG de acuerdo al rango

[Regresar](#)

11 ¿Qué sucede si se exceden los parámetros establecidos en el Anexo N° 2?

D.S. N° 021-2009-VIVIENDA

Artículo 2.- Aprobación de Valores Máximos Admisibles (VMA) para el sector saneamiento

Apruébese los Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, establecidos en los Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte integrante de la presente norma.

Los usuarios cuyas descargas sobrepasen los valores contenidos en el Anexo N° 1, deberán pagar la tarifa establecida por el ente competente, la cual es complementaria al reglamento de la presente norma, pudiéndose llegar en los casos que se establezca en el reglamento, incluso a la suspensión del servicio de alcantarillado sanitario.

Los parámetros contenidos en el Anexo N° 2 no pueden ser sobrepasados. En caso se sobrepase dichos parámetros, el usuario será sujeto de suspensión del servicio.

D.S. N° 003-2011-VIVIENDA

20.4 Si los resultados de los análisis presentados en la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico superan los VMA establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, se deberá efectuar lo siguiente:

a) La EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a realizar la suspensión del servicio de alcantarillado sanitario.

b) El Usuario No Doméstico deberá adecuar sus descargas no domésticas para no exceder los VMA, de acuerdo a los mecanismos que establezcan las EPS o las entidades que hagan sus veces, para lo cual presentará los análisis respectivos que serán remitidos a la EPS o la entidad que haga sus veces, para su revisión y evaluación correspondiente. (*)

() Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2012-VIVIENDA, publicado el 04 marzo 2012.*

c) Presentados los análisis, la EPS o la entidad que haga sus veces procederá a revisar y evaluar los mismos en un plazo que no debe exceder los diez (10) días hábiles.

d) De verificarse que el Usuario No Doméstico cumple con los VMA establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, la EPS o la entidad que haga sus veces procederá a realizar la reposición del servicio de alcantarillado sanitario. En caso no cumplan con dichos VMA, se mantendrá la suspensión del referido servicio.

e) En todos los casos, el Usuario No Doméstico asumirá los costos generados por la suspensión temporal del servicio de alcantarillado sanitario, la toma de muestra y análisis, y la reposición del servicio de alcantarillado sanitario. (*)

(*) Literal incorporado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2012-VIVIENDA, publicado el 04 marzo 2012.

[Regresar](#)

12 ¿Qué otro tipo de descarga está prohibido de verter el UND?

D.S. N° 003-2011-VIVIENDA

Artículo 10.- De las descargas no permitidas

No está permitido descargar aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario, que sobrepasen los VMA establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

En cumplimiento del artículo 9 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, concordante con el literal i) del artículo 72 del T.U.O. del Reglamento, no está permitido descargar, verter, arrojar o introducir bajo cualquier modalidad al sistema de alcantarillado sanitario, elementos tales como:

a) Residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón a su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros, algún tipo de daño inmediato o progresivo a las instalaciones, infraestructura sanitaria, maquinarias y equipos del sistema de alcantarillado sanitario y de tratamiento de aguas residuales.

b) Material orgánico de cualquier tipo y estado.

c) Mezclas inflamables, radioactivas, explosivas, corrosivas, tóxicas y/o venenosas, que impidan o dificulten el acceso o la labor de los equipos y/o personal encargado de las EPS o las entidades que hagan sus veces, de la operación y mantenimiento de las instalaciones y que puedan provocar daño al sistema de alcantarillado sanitario.

d) Aquellas descargas que puedan causar obstrucciones físicas, interferencias, perturbaciones, sedimentos y/o incrustaciones que dificulten el libre flujo de las aguas residuales no domésticas, a través del sistema de alcantarillado sanitario.

e) Residuos sólidos o viscosos, capaces de obstruir el libre flujo de las aguas residuales en los colectores y obstaculicen los trabajos de operación, mantenimiento y limpieza del sistema de alcantarillado sanitario.

f) Gases procedentes de escapes de motores de cualquier tipo.

g) Disolventes orgánicos y pinturas, cualquiera sea su proporción y cantidad.

h) Carburo cálcico y otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas, tales como hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos y sus derivados.

i) Hidrocarburos y sus derivados.

j) Materias colorantes.

k) Agua salobre.

l) Residuos que generen gases nocivos.

Artículo 27.- De las infracciones graves

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

a) Efectuar descargas no permitidas al sistema de alcantarillado sanitario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

b) La alteración de las características de la descarga de las aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario que efectúe el Usuario No Doméstico, sin previo aviso, infringiendo lo establecido en el literal e) del artículo 5 del presente Reglamento.

c) Cometer dos (02) faltas leves, en un periodo de seis (06) meses.

d) No presentar los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento. (*)

() Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2012-VIVIENDA, publicado el 04 marzo 2012.*

e) Presentar los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento, fuera de los plazos establecidos en el artículo 17 del presente Reglamento. (*)

() Literal incorporado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2012-VIVIENDA, publicado el 04 marzo 2012.*

f) La falsedad de la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico, presentada a la EPS o la entidad que haga sus veces. (*)

() Literal incorporado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2012-VIVIENDA, publicado el 04 marzo 2012.*

g) La no presentación de la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico, en el plazo establecido. (*)

() Literal incorporado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2012-VIVIENDA, publicado el 04 marzo 2012.*

h) La presentación extemporánea de la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico. (*)

() Literal incorporado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2012-VIVIENDA, publicado el 04 marzo 2012.*

i) Excederse en los VMA establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA. (*)

() Literal incorporado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2012-VIVIENDA, publicado el 04 marzo 2012.*

j) No cumplir con efectuar el pago adicional por exceso de concentración de los VMA establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, por dos (02) periodos consecutivos, o por dos (02) periodos no consecutivos en un periodo de cuatro (04) meses. (*)

() Literal incorporado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2012-VIVIENDA, publicado el 04 marzo 2012.*

k) Incumplir las acciones previstas para los casos de emergencia, establecidas en el artículo 33 del presente Reglamento. (*)

() Literal incorporado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2012-VIVIENDA, publicado el 04 marzo 2012.*

l) Retrasar y/o impedir, de cualquier forma, la toma de muestra o la toma de muestra inopinada por el personal del laboratorio acreditado ante el INDECOPI. (*)

() Literal incorporado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2012-VIVIENDA, publicado el 04 marzo 2012.*

Artículo 29.- De las sanciones

29.1 Sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, las EPS o las entidades que hagan sus veces podrán imponer a los usuarios no domésticos por infracciones al presente Reglamento, las siguientes sanciones:

a) Amonestación Escrita: Implica una llamada de atención escrita emitida por la EPS o la entidad que haga sus veces. Se aplica en caso de cometer las infracciones leves tipificadas en el artículo 26 del presente Reglamento.

b) Suspensión Temporal del servicio de alcantarillado sanitario: Implica la interrupción temporal del servicio de alcantarillado sanitario, a través de un elemento de cierre entre la caja de registro y el colector. Se aplica en caso de cometer las infracciones graves tipificadas en el artículo 27 del presente Reglamento.

Para los casos establecidos en los literales b), d), e), f), h), i), y k) del artículo 27 del presente Reglamento, el servicio de alcantarillado sanitario será repuesto cuando el usuario no doméstico cumpla con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Para los casos establecidos en los literales a), c), g), y j) del artículo 27 del presente Reglamento, el servicio de alcantarillado sanitario será repuesto vencido el plazo impuesto por la EPS o la entidad que haga sus veces, el mismo que no podrá exceder de quince (15) días calendario.

c) Suspensión Definitiva del servicio de alcantarillado sanitario: Implica la interrupción definitiva del servicio de alcantarillado sanitario a través de un elemento de cierre entre la caja de registro y el colector. Se aplica en caso de cometer las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 28 del presente Reglamento.

29.2 La EPS o las entidades que hagan sus veces deberán mantener actualizado un registro de las sanciones impuestas a los usuarios no domésticos.

29.3 En todos los casos, el usuario no doméstico asume los costos generados por la suspensión temporal o definitiva del servicio de alcantarillado sanitario y su reposición, de ser el caso.

29.4 Para el caso de las EPS y PES, los procedimientos para la aplicación de las sanciones tipificadas en el presente Reglamento serán establecidos por la SUNASS. Para los demás prestadores de servicios de saneamiento, se deberá tomar como referencia los procedimientos establecidos por la SUNASS.

[Regresar](#)

13 ¿Quién efectúa el control de las descargas de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado?

D.S. N° 021-2009-VIVIENDA

Artículo 1.- Finalidad, Ámbito de aplicación y obligatoriedad de la norma

La presente norma regula mediante Valores Máximos Admisibles (VMA) las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario a fin de evitar el deterioro de las instalaciones, infraestructura sanitaria, maquinarias, equipos y asegurar su adecuado funcionamiento, garantizando la sostenibilidad de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales.

Los Valores Máximos Admisibles (VMA) son aplicables en el ámbito nacional y son de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios que efectúen descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario; su cumplimiento es exigible por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento - EPS, o las entidades que hagan sus veces.

(...)

Artículo 7.- Control de las aguas residuales no domésticas

El monitoreo de la concentración de parámetros de descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, estará a cargo de las EPS o las entidades que hagan sus veces, contando para ello con la participación de laboratorios debidamente acreditados ante INDECOPI. Los pagos deberán ser asumidos por el usuario no doméstico de acuerdo al procedimiento que el ente competente establecerá concordante con la presente norma. La recolección de las muestras será realizada de manera inopinada, conforme al procedimiento establecido en el reglamento de la presente norma.

D.S. N° 003-2011-VIVIENDA

Artículo 19.- Del monitoreo

Conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, la EPS o la entidad que haga sus veces, es la encargada del control de las descargas de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario.

[Regresar](#)

14 ¿Quién supervisa y fiscaliza a la EPS en el control de las descargas de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado?

Directiva sobre VMA

Artículo 9.- Supervisión y Fiscalización a las EPS

La SUNASS supervisará y fiscalizará a las EPS a fin que cumplan con efectuar el monitoreo y control de la concentración de parámetros de descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de recolección del servicio de alcantarillado sanitario, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, asimismo impondrá las sanciones correspondientes.

Para dicho efecto aplicará el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, en lo que corresponda.

[Regresar](#)

15 ¿En qué consiste el Registro de UND?

D.S. N° 003-2011-VIVIENDA

Artículo 16.- De los requisitos para registrarse

Los documentos que debe presentar el Usuario No Doméstico para su registro ante la EPS o la entidad que haga sus veces, son los siguientes:

a) Declaración Jurada de Usuario No Doméstico, de acuerdo al Anexo I del presente Reglamento.

b) Copia legalizada de la licencia de funcionamiento vigente.

c) Copia legalizada de la vigencia de poder del representante legal.

d) Ficha Registro Único de Contribuyente - Acreditación del Inicio de Actividades.

e) Copia de la Factibilidad de Servicios otorgado por la EPS o autorización de conexión del servicio de agua y saneamiento emitido por un prestador distinto de la EPS.

Artículo 17.- Del procedimiento para registro y/o actualización

17.1 Los Usuarios No Domésticos presentarán a la EPS o a la entidad que haga sus veces, los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días hábiles, contados a partir del requerimiento efectuado por la EPS o la entidad que haga sus veces.

17.2 Cuando la EPS o la entidad que haga sus veces, solicite por primera vez al Usuario No Doméstico la presentación de la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico establecida en el Anexo I del presente Reglamento, ésta deberá contener todos los parámetros establecidos en los Anexos N° 1 y 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA. Para las posteriores presentaciones de la citada Declaración Jurada, el Usuario No Doméstico presentará los parámetros solicitados por la EPS o la entidad que haga sus veces, de acuerdo a la actividad económica que por procesos productivos realice conforme al CIU.

17.3 La EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a revisar y/o verificar, la documentación requerida en el artículo 16 del presente Reglamento y el cumplimiento de presentación de todos los parámetros de los VMA, de ser el caso, en un plazo que no podrá exceder los quince (15) días hábiles de recibida la documentación.

17.4 De encontrarse observaciones a la documentación y al cumplimiento de presentación de todos los parámetros de los VMA, la EPS o la entidad que haga sus veces, comunicará al Usuario No Doméstico dicha situación, a fin de que proceda a subsanarla en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles.

17.5 Una vez subsanadas las observaciones señaladas en el numeral 17.4 del presente artículo, la EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a evaluar la documentación y el cumplimiento de presentación de todos los parámetros de los VMA, de ser el caso, presentados por el Usuario No Doméstico, en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles.

17.6 En caso el Usuario No Doméstico incumpla con subsanar las observaciones efectuadas por la EPS o la entidad que haga sus veces, o las subsane fuera del plazo establecido en el presente artículo, se considerará como no presentada la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico, constituyendo infracción muy grave, establecida en el literal a) del artículo 28 del presente Reglamento.

Artículo 18.- Del registro y/o actualización de la información del usuario no doméstico

Verificado el cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento, la EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a registrar y/o actualizar la información del Usuario No Doméstico, asignándole el respectivo Código de Registro de Usuario No Doméstico.

[Regresar](#)

16 ¿A quiénes debe registrar la EPS?

D.S. N° 003-2011-VIVIENDA

Artículo 16.- De los requisitos para registrarse

Los documentos que debe presentar el Usuario No Doméstico para su registro ante la EPS o la entidad que haga sus veces, son los siguientes:

- a) Declaración Jurada de Usuario No Doméstico, de acuerdo al Anexo I del presente Reglamento.
- b) Copia legalizada de la licencia de funcionamiento vigente.
- c) Copia legalizada de la vigencia de poder del representante legal.
- d) Ficha Registro Único de Contribuyente - Acreditación del Inicio de Actividades.
- e) Copia de la Factibilidad de Servicios otorgado por la EPS o autorización de conexión del servicio de agua y saneamiento emitido por un prestador distinto de la EPS.

D.S. N° 003-2011-VIVIENDA

Directiva sobre VMA

Artículo 4.- Declaración Jurada de Usuario No Doméstico

4.1 La EPS está obligada a solicitar a los Usuarios No Domésticos la presentación de la Declaración Jurada y a mantener actualizado el Registro de Usuarios No Domésticos; debiendo entregar a éstos un código de registro.

4.2 Para el caso de Usuarios No Domésticos Nuevos que realicen alguna de las actividades señaladas en el Anexo N° 1 de la presente directiva, la EPS tiene un plazo máximo de tres (03) meses para solicitarles la presentación de la Declaración Jurada.

4.3 Para el caso de Usuarios No Domésticos en Actividad que realicen alguna de las actividades señaladas en el Anexo N° 1 de la presente directiva, la EPS tendrá un plazo máximo de seis (06) meses para solicitarles la presentación de la Declaración Jurada. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha en que les sea aplicable el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, la EPS podrá requerir la presentación de la Declaración Jurada a aquellos Usuarios No Domésticos que no realicen alguna de las actividades señaladas en el Anexo N° 1 de la presente directiva de considerarlo conveniente y previa prueba inopinada.

4.4 La Declaración Jurada podrá ser presentada por un tercero siempre que cuente con la autorización del Usuario No Doméstico.

4.5 El Usuario No Doméstico, a fin de declarar los meses de máxima y mínima producción en la Declaración Jurada, deberá considerar la capacidad de producción instalada, turnos de operación, volúmenes de producción u otro parámetro relevante para el tipo de actividad. En el caso de Usuarios No Domésticos Nuevos deben considerar dichos meses en base a los ingresos proyectados.

Si los resultados de los análisis señalados en la Declaración Jurada no fueron efectuados en los meses de mayor producción, la EPS podrá efectuar la toma de muestra inopinada conforme al artículo 21 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, en dicho periodo.

Si la actividad productiva es uniforme, los resultados de la caracterización de la descarga deberán tener una antigüedad no mayor a 30 días a la fecha de su presentación.

Anexo N° 1. [Enlace web](#)

[Regresar](#)

17 ¿La EPS puede requerir la presentación de la Declaración Jurada a aquellos UND que no realicen alguna de las actividades señaladas en dicho anexo?

Directiva sobre VMA, aprobada por RCD N° 044-2012-SUNASS-CD

4.3 Para el caso de Usuarios No Domésticos en Actividad que realicen alguna de las actividades señaladas en el Anexo N° 1 de la presente directiva, la EPS tendrá un plazo máximo de seis (06) meses para solicitarles la presentación de la Declaración Jurada. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha en que les sea aplicable el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, la EPS podrá requerir la presentación de la Declaración Jurada a aquellos Usuarios No Domésticos que no realicen alguna de las actividades señaladas en el Anexo N° 1 de la presente directiva de considerarlo conveniente y previa prueba inopinada.

[Regresar](#)

18 ¿Existe un plazo para requerir la presentación de la Declaración Jurada?

Directiva sobre VMA, aprobada por RCD N° 044-2012-SUNASS-CD

4.2 Para el caso de Usuarios No Domésticos Nuevos que realicen alguna de las actividades señaladas en el Anexo N° 1 de la presente directiva, la EPS tiene un plazo máximo de tres (03) meses para solicitarles la presentación de la Declaración Jurada.

4.3 Para el caso de Usuarios No Domésticos en Actividad que realicen alguna de las actividades señaladas en el Anexo N° 1 de la presente directiva, la EPS tendrá un plazo máximo de seis (06) meses para solicitarles la presentación de la Declaración Jurada. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha en que les sea aplicable el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, la EPS podrá requerir la presentación de la Declaración Jurada a aquellos Usuarios No Domésticos que no realicen alguna de las actividades señaladas en el Anexo N° 1 de la presente directiva de considerarlo conveniente y previa prueba inopinada.

[Regresar](#)

19 ¿Qué plazo tiene el UND para presentar la Declaración Jurada?

D.S N° 003-2011-VIVIENDA

Artículo 17.- Del procedimiento para registro y/o actualización

17.1 Los Usuarios No Domésticos presentarán a la EPS o a la entidad que haga sus veces, los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días hábiles, contados a partir del requerimiento efectuado por la EPS o la entidad que haga sus veces.

[Regresar](#)

20. ¿Cada cuánto tiempo se debe presentar la Declaración Jurada?

D.S N° 003-2011-VIVIENDA

Artículo 5.- De las obligaciones

Los Usuarios No Domésticos que descargan aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario, están obligados a:

a) Presentar anualmente la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico, a la EPS o la entidad que haga sus veces, en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

[Regresar](#)

21. ¿Qué documentos debe presentar el UND para el Registro?

D.S N° 003-2011-VIVIENDA

Artículo 16.- De los requisitos para registrarse

Los documentos que debe presentar el Usuario No Doméstico para su registro ante la EPS o la entidad que haga sus veces, son los siguientes:

- a) Declaración Jurada de Usuario No Doméstico, de acuerdo al Anexo I del presente Reglamento.
- b) Copia legalizada de la licencia de funcionamiento vigente.
- c) Copia legalizada de la vigencia de poder del representante legal.
- d) Ficha Registro Único de Contribuyente - Acreditación del Inicio de Actividades.
- e) Copia de la Factibilidad de Servicios otorgado por la EPS o autorización de conexión del servicio de agua y saneamiento emitido por un prestador distinto de la EPS.

Anexo 1. [Enlace web](#)

Directiva sobre VMA

Artículo 3.- Definiciones

(...)

b) Declaración Jurada: Es la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico, la que debe ir acompañada de los resultados de los análisis del laboratorio acreditado ante el INDECOPI, entre otros; conforme lo señalado en el Anexo I del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA.

Artículo 5.- Registro de Usuarios No Domésticos

A efectos del registro y conjuntamente con los requisitos señalados en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, el Usuario No Doméstico deberá presentar el esquema de sus procesos unitarios de la actividad que realice, así como el diagrama de flujo del tipo de tratamiento que brinda al agua residual, de ser el caso, que debe incluir las características de calidad del efluente tratado, su caudal de descarga e insumos químicos utilizados, si corresponde.

[Regresar](#)

22. ¿En qué consisten los resultados de la prueba de laboratorio?

D.S N° 003-2011-VIVIENDA

Artículo 20.- Del procedimiento del monitoreo

20.1 Una vez registrado el Usuario No Doméstico y asignado su Código de Registro, el área competente de la EPS o de la entidad que haga sus veces, procederá en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles, a evaluar los resultados de los análisis presentados en la Declaración Jurada de Usuarios No Domésticos.

20.2 Si los resultados de los análisis presentados en la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico no superan los VMA establecidos en los Anexos N° 1 y 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, la EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a actualizar el registro y la información del Usuario No Doméstico.

20.3 Si los resultados de los análisis presentados en la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico, superan los VMA establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, se deberá efectuar lo siguiente:

a) La EPS o la entidad que haga sus veces, realizará el cobro del pago adicional por exceso de concentración de parámetros.

b) El Usuario No Doméstico deberá adecuar sus descargas no domésticas para no exceder los VMA, para lo cual presentará los análisis respectivos que serán remitidos a la EPS o la entidad que haga sus veces, para su revisión y evaluación correspondiente.

c) Presentados los nuevos análisis por el usuario no domésticos, la EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a revisar y evaluar los mismos en un plazo que no debe exceder los diez (10) días hábiles.

d) De verificarse que el Usuario No Doméstico cumple con los VMA establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, la EPS o la entidad que haga sus veces procederá a suspender el cobro del pago adicional por exceso de concentración.

20.4 Si los resultados de los análisis presentados en la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico superan los VMA establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, se deberá efectuar lo siguiente:

a) La EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a realizar la suspensión del servicio de alcantarillado sanitario.

b) El Usuario No Doméstico deberá adecuar sus descargas no domésticas para no exceder los VMA, de acuerdo a los mecanismos que establezcan las EPS o las entidades que hagan sus veces, para lo cual presentará los análisis respectivos que serán remitidos a la EPS o la entidad que haga sus veces, para su revisión y evaluación correspondiente. (*)

() Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2012-VIVIENDA, publicado el 04 marzo 2012.*

c) Presentados los análisis, la EPS o la entidad que haga sus veces procederá a revisar y evaluar los mismos en un plazo que no debe exceder los diez (10) días hábiles.

d) De verificarse que el Usuario No Doméstico cumple con los VMA establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, la EPS o la entidad que haga sus veces procederá a realizar la reposición del servicio de alcantarillado sanitario. En caso no cumplan con dichos VMA, se mantendrá la suspensión del referido servicio.

e) En todos los casos, el Usuario No Doméstico asumirá los costos generados por la suspensión temporal del servicio de alcantarillado sanitario, la toma de muestra y análisis, y la reposición del servicio de alcantarillado sanitario. (*)

() Literal incorporado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2012-VIVIENDA, publicado el 04 marzo 2012.*

[Regresar](#)

23 ¿Qué laboratorios pueden realizar estas pruebas?

D.S. N° 003-2011-VIVIENDA

Artículo 14.- De los laboratorios acreditados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, sólo los laboratorios acreditados ante el INDECOPI efectuarán la toma de muestra y el análisis, a fin de verificar el cumplimiento de los VMA establecidos en los Anexos N° 1 y 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

Los laboratorios deberán encontrarse acreditados ante el INDECOPI para la toma de muestra, así como para la recolección, custodia y efectuar los análisis de la misma, de acuerdo a lo regulado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI.

[Regresar](#)

24 ¿El UND debe presentar resultados de todos los VMA de los parámetros señalados en los Anexos Nros. 1 y 2 del D.S N° 021-2009-VIVIENDA?

D.S N° 003-2011-VIVIENDA

17.2 Cuando la EPS o la entidad que haga sus veces, solicite por primera vez al Usuario No Doméstico la presentación de la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico establecida en el Anexo I del presente Reglamento, ésta deberá contener todos los parámetros establecidos en los Anexos N° 1 y 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

[Regresar](#)

25 ¿Qué sucede si la actividad no se encuentra establecida en el Anexo de la R.M. N° 116-2012-VIVIENDA?

D.S N° 003-2011-VIVIENDA

Obligaciones de los Usuarios No Domésticos

Artículo 5.- De las obligaciones

Los Usuarios No Domésticos que descargan aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario, están obligados a:

a) Presentar anualmente la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico, a la EPS o la entidad que haga sus veces, en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

b) Implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales, cuando sus descargas excedan o puedan exceder los VMA establecidos en el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

c) Efectuar el pago adicional por exceso de concentración de los parámetros fijados en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, de acuerdo a la metodología establecida por la SUNASS. Para el caso de prestadores de servicios de saneamiento distintos al de las EPS o PES, se podrá tomar como referencia la metodología aprobada por la SUNASS, para su aplicación en el ámbito de su competencia.

d) Pagar el importe correspondiente a la toma de muestra inopinada, análisis y cualquier otro gasto relacionado a la labor realizada por el laboratorio acreditado ante el INDECOPI, siempre que el valor del parámetro analizado sobrepase los VMA; en caso de no sobrepasar los VMA el importe será asumido por la EPS o la entidad que haga sus veces.

e) Informar a la EPS o la entidad que haga sus veces, cuando la descarga de sus aguas residuales no domésticas presenten alguna modificación derivada de la ampliación o variación de las actividades que realiza el Usuario No Doméstico, dentro de un plazo que no deberá exceder los quince (15) días hábiles a partir de la ampliación o variación de sus actividades.

f) Brindar todas las facilidades, accesos e ingresos necesarios para que, en la oportunidad debida, el personal de la EPS o la entidad que haga sus veces y el laboratorio acreditado ante el INDECOPI, efectúe la toma de muestra inopinada.

g) Implementar el mecanismo o dispositivo especial para la toma de muestra inopinada, cuyo costo será asumido por el Usuario No Doméstico.

h) Asumir los costos asociados al incumplimiento, procesos y otras actividades adicionales que estén relacionadas con la implementación de los VMA, de acuerdo al procedimiento establecido por la SUNASS para el caso de las EPS y PES, y para las demás entidades que hagan sus veces, se tomará como base el procedimiento desarrollado por la SUNASS.

i) Los Usuarios No Domésticos cuyas actividades estén clasificadas según el CIU, deberán declarar, reportar y cumplir con las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, en función de los parámetros que para dichas actividades establezca el Ente Rector. Para aquellas actividades que no se han establecido parámetros, los Usuarios No Domésticos deberán cumplir con todos los parámetros señalados en los Anexos N° 1 y N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA. (*)

() Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2012-VIVIENDA, publicado el 04 marzo 2012.*

j) Cumplir con las demás disposiciones que se emitan para la regulación de la aplicación de los VMA.

[Regresar](#)

26. ¿En qué consiste el procedimiento de monitoreo?

D.S N° 003-2011-VIVIENDA

Artículo 20.- Del procedimiento del monitoreo

20.1 Una vez registrado el Usuario No Doméstico y asignado su Código de Registro, el área competente de la EPS o de la entidad que haga sus veces, procederá en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles, a evaluar los resultados de los análisis presentados en la Declaración Jurada de Usuarios No Domésticos.

20.2 Si los resultados de los análisis presentados en la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico no superan los VMA establecidos en los Anexos N° 1 y 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, la EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a actualizar el registro y la información del Usuario No Doméstico.

20.3 Si los resultados de los análisis presentados en la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico, superan los VMA establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, se deberá efectuar lo siguiente:

a) La EPS o la entidad que haga sus veces, realizará el cobro del pago adicional por exceso de concentración de parámetros.

b) El Usuario No Doméstico deberá adecuar sus descargas no domésticas para no exceder los VMA, para lo cual presentará los análisis respectivos que serán remitidos a la EPS o la entidad que haga sus veces, para su revisión y evaluación correspondiente.

c) Presentados los nuevos análisis por el usuario no domésticos, la EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a revisar y evaluar los mismos en un plazo que no debe exceder los diez (10) días hábiles.

d) De verificarse que el Usuario No Doméstico cumple con los VMA establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, la EPS o la entidad que haga sus veces procederá a suspender el cobro del pago adicional por exceso de concentración.

20.4 Si los resultados de los análisis presentados en la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico superan los VMA establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, se deberá efectuar lo siguiente:

a) La EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a realizar la suspensión del servicio de alcantarillado sanitario.

b) El Usuario No Doméstico deberá adecuar sus descargas no domésticas para no exceder los VMA, de acuerdo a los mecanismos que establezcan las EPS o las entidades que hagan sus veces, para lo cual presentará los análisis respectivos que serán remitidos a la EPS o la entidad que haga sus veces, para su revisión y evaluación correspondiente. (*)

() Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2012-VIVIENDA, publicado el 04 marzo 2012.*

c) Presentados los análisis, la EPS o la entidad que haga sus veces procederá a revisar y evaluar los mismos en un plazo que no debe exceder los diez (10) días hábiles.

d) De verificarse que el Usuario No Doméstico cumple con los VMA establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, la EPS o la entidad que haga sus veces procederá a realizar la reposición del servicio de alcantarillado sanitario. En caso no cumplan con dichos VMA, se mantendrá la suspensión del referido servicio.

e) En todos los casos, el Usuario No Doméstico asumirá los costos generados por la suspensión temporal del servicio de alcantarillado sanitario, la toma de muestra y análisis, y la reposición del servicio de alcantarillado sanitario. (*)

() Literal incorporado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2012-VIVIENDA, publicado el 04 marzo 2012.*

[Regresar](#)

27 ¿Qué es una muestra inopinada?

D.S N° 003-2011-VIVIENDA

Artículo 4.- De las definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

(...)

16) Muestra inopinada: Muestra que será tomada por un laboratorio acreditado ante el INDECOPI, a solicitud de la EPS o la entidad que haga sus veces y en presencia de un representante de ésta, sin previo aviso al Usuario No Doméstico.

[Regresar](#)

28. ¿El UND debe brindar todas las facilidades al personal de la EPS y del laboratorio acreditado ante INDECOPI para efectuar la toma de muestra inopinada?

D.S N° 003-2011-VIVIENDA

Artículo 5.- De las obligaciones

Los Usuarios No Domésticos que descargan aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario, están obligados a:

(...)

f) Brindar todas las facilidades, accesos e ingresos necesarios para que, en la oportunidad debida, el personal de la EPS o la entidad que haga sus veces y el laboratorio acreditado ante el INDECOPI, efectúe la toma de muestra inopinada.

[Regresar](#)

29 ¿El UND puede presenciar la toma de muestra inopinada?

D.S N° 003-2011-VIVIENDA

Artículo 6.- De los derechos

Los Usuarios No Domésticos que descargan aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario, tienen derecho a:

(...)

c) Presenciar la toma de muestra inopinada, a participar de dicho acto y a suscribir el Acta de Toma de Muestra Inopinada, cuyo contenido será como mínimo el establecido en el Anexo II del presente Reglamento.

[Regresar](#)

30 ¿El UND puede solicitar una muestra de parte?

D.S N° 003-2011-VIVIENDA

Artículo 6.- De los derechos

Los Usuarios No Domésticos que descargan aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario, tienen derecho a:

(...)

d) Solicitar directamente a cualquier laboratorio acreditado ante el INDECOPI, la toma de muestra de parte y los análisis de sus descargas.

[Regresar](#)

31 ¿Quién asume los costos de la toma de muestra inopinada?

D.S N° 003-2011-VIVIENDA

23.5 La EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a cobrar al Usuario No Doméstico los costos generados por los análisis efectuados en la toma de muestra inopinada o por la reposición del servicio de alcantarillado sanitario, cuando se advierta que se superan los parámetros de los VMA establecidos en los Anexos N° 1 y 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

[Regresar](#)

32. ¿Cómo se factura el pago adicional por VMA?

Directiva sobre VMA, aprobada por RCD N° 044-2012-SUNASS-CD

Artículo 26.- Recibo de pago

26.1 El pago adicional y los costos de los análisis de laboratorio, en caso correspondan, serán incluidos en el recibo de pago por los servicios de saneamiento como otro concepto autorizado, para lo cual se le aplicarán las mismas reglas de facturación y cobranza de los servicios de saneamiento.

Estos conceptos deberán estar debidamente diferenciados. Adicionalmente, el recibo de pago deberá contener:

- a) Los Valores Máximos Admisibles.
- b) Los factores de exceso de DBO5, DQO, SST y AyG.
- c) El Factor de Ajuste (F) para calcular el pago adicional.

26.2 Los conceptos antes referidos serán incorporados en el recibo de pago, de acuerdo al modelo previsto en el Anexo N° 3 de la presente directiva, el cual es referencial pero su contenido obligatorio.

[Regresar](#)

33. ¿Cómo se calcula el pago adicional por VMA?

RCD N° 025-2011-SUNASS-CD

Anexo N° 1 [Enlace web](#)

[Regresar](#)

34. ¿Existe un modelo de recibo de pago por VMA?

Directiva sobre VMA, aprobada por RCD N° 044-2012-SUNASS-CD

Artículo 26.- Recibo de pago

(...)

26.2 Los conceptos antes referidos serán incorporados en el recibo de pago, de acuerdo al modelo previsto en el Anexo N° 3 de la presente directiva, el cual es referencial pero su contenido obligatorio.

Anexo N° 3 [Enlace web](#)

[Regresar](#)

35. ¿Qué puede hacer el UND cuando no se encuentre conforme con el monto facturado por VMA y los costos de la toma de muestra inopinada?

Directiva sobre VMA, aprobada por RCD N° 044-2012-SUNASS-CD

Artículo 28.-Tipos de Reclamos

28.1. Los tipos de reclamos que pueden presentarse en aplicación de la normatividad sobre VMA de descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, son:

a) Reclamo comercial relativo a la facturación

Es aquel originado por controversias sobre aspectos que tienen incidencia directa en el monto a pagar por exceso de concentración en la descarga de agua residual no doméstica en los sistemas de alcantarillado sanitario, como son: i) El factor de ajuste y (ii) El factor de ajuste y el importe facturado por el servicio de alcantarillado.

b) Reclamo comercial no relativo a la facturación

Es aquel originado cuando: i) Se suspende el servicio de alcantarillado sanitario por incumplimiento del pago adicional o por incumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA o ii) No se rehabilita el servicio de alcantarillado sanitario a pesar que cesaron las causas que determinaron la imposición de esa medida.

Cabe indicar que esta tipología de reclamos no es taxativa. Por otro lado, ante cualquier controversia sobre la validez de los resultados de la muestra, deberá tomarse en cuenta la disposición contenida en el numeral 15) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA.

28.2 No procede el reclamo contra la suspensión del servicio de alcantarillado, cuando la medida se adopta sobre la base de los resultados presentados por el Usuario No Doméstico en la Declaración Jurada a que se refieren los artículos 17 y 20 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA. En estos casos, el Usuario No Doméstico deberá acreditar a la EPS la adecuación de sus descargas, debiendo ésta facilitar la conexión provisional únicamente para realizar la toma de las muestras posteriores.

28.3 Si a través del reclamo únicamente se cuestiona la facturación de: i) Los costos de la prueba inopinada, análisis y cualquier otro gasto relacionado a la labor realizada por el laboratorio acreditado ante INDECOPI, ii) Los servicios colaterales de suspensión y reapertura del servicio de alcantarillado y iii) El importe facturado por el servicio de alcantarillado, será de aplicación el Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS.

[Regresar](#)

36. ¿Cuál es el plazo para presentar este reclamo?

Directiva sobre VMA

Artículo 30.- Plazo para la presentación de reclamos

30.1. Reclamo comercial relativo a la facturación

Los reclamos señalados en el artículo 28 numeral 28.1 literal a de la presente directiva, podrán ser presentados ante la EPS dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento de la facturación o de producido el hecho que lo motiva.

Toda ampliación del reclamo posterior a la presentación inicial por cualquier concepto o meses reclamados, se aceptará hasta los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación del reclamo.

[Regresar](#)

37. ¿Qué puede hacer el UND cuando no se encuentre conforme con la suspensión del servicio por incumplimiento de los VMA?

Directiva sobre VMA, aprobada por RCD N° 044-2012-SUNASS-CD

Artículo 28.-Tipos de Reclamos

28.1. Los tipos de reclamos que pueden presentarse en aplicación de la normatividad sobre VMA de descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, son:

a) Reclamo comercial relativo a la facturación

Es aquel originado por controversias sobre aspectos que tienen incidencia directa en el monto a pagar por exceso de concentración en la descarga de agua residual no doméstica en los sistemas de alcantarillado sanitario, como son: i) El factor de ajuste y (ii) El factor de ajuste y el importe facturado por el servicio de alcantarillado.

b) Reclamo comercial no relativo a la facturación

Es aquel originado cuando: i) Se suspende el servicio de alcantarillado sanitario por incumplimiento del pago adicional o por incumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA o ii) No se rehabilita el servicio de alcantarillado sanitario a pesar que cesaron las causas que determinaron la imposición de esa medida.

Cabe indicar que esta tipología de reclamos no es taxativa. Por otro lado, ante cualquier controversia sobre la validez de los resultados de la muestra, deberá tomarse en cuenta la disposición contenida en el numeral 15) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA.

28.2 No procede el reclamo contra la suspensión del servicio de alcantarillado, cuando la medida se adopta sobre la base de los resultados presentados por el Usuario No Doméstico en la Declaración Jurada a que se refieren los artículos 17 y 20 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA. En estos casos, el Usuario No Doméstico deberá acreditar a la EPS la adecuación de sus descargas, debiendo ésta facilitar la conexión provisional únicamente para realizar la toma de las muestras posteriores.

28.3 Si a través del reclamo únicamente se cuestiona la facturación de: i) Los costos de la prueba inopinada, análisis y cualquier otro gasto relacionado a la labor realizada por el laboratorio acreditado

ante INDECOPI, ii) Los servicios colaterales de suspensión y reapertura del servicio de alcantarillado y iii) El importe facturado por el servicio de alcantarillado, será de aplicación el Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS.

[Regresar](#)

38. ¿Cuál es el plazo para presentar este reclamo?

Directiva sobre VMA

Artículo 30.- Plazo para la presentación de reclamos

(...)

30.2. Reclamo comercial no relativo a la facturación

Los reclamos por suspensión del servicio de alcantarillado señalados en el artículo 28 numeral 28.1 literal b de la presente directiva, podrán ser presentados ante la EPS en tanto se mantenga la situación de cierre.

[Regresar](#)

39. ¿Qué puede hacer el Usuario No Doméstico cuando no se encuentre conforme con la validez de los resultados de la muestra?

Directiva sobre VMA, aprobada por RCD N° 044-2012-SUNASS-CD

Artículo 28.-Tipos de Reclamos

28.1. Los tipos de reclamos que pueden presentarse en aplicación de la normatividad sobre VMA de descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, son:

a) Reclamo comercial relativo a la facturación

Es aquel originado por controversias sobre aspectos que tienen incidencia directa en el monto a pagar por exceso de concentración en la descarga de agua residual no doméstica en los sistemas de alcantarillado sanitario, como son: i) El factor de ajuste y (ii) El factor de ajuste y el importe facturado por el servicio de alcantarillado.

b) Reclamo comercial no relativo a la facturación

Es aquel originado cuando: i) Se suspende el servicio de alcantarillado sanitario por incumplimiento del pago adicional o por incumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA o ii) No se rehabilita el servicio de alcantarillado sanitario a pesar que cesaron las causas que determinaron la imposición de esa medida.

Cabe indicar que esta tipología de reclamos no es taxativa. Por otro lado, ante cualquier controversia sobre la validez de los resultados de la muestra, deberá tomarse en cuenta la disposición contenida en el numeral 15) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA.

28.2 No procede el reclamo contra la suspensión del servicio de alcantarillado, cuando la medida se adopta sobre la base de los resultados presentados por el Usuario No Doméstico en la Declaración

Jurada a que se refieren los artículos 17 y 20 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA. En estos casos, el Usuario No Doméstico deberá acreditar a la EPS la adecuación de sus descargas, debiendo ésta facilitar la conexión provisional únicamente para realizar la toma de las muestras posteriores.

28.3 Si a través del reclamo únicamente se cuestiona la facturación de: i) Los costos de la prueba inopinada, análisis y cualquier otro gasto relacionado a la labor realizada por el laboratorio acreditado ante INDECOPI, ii) Los servicios colaterales de suspensión y reapertura del servicio de alcantarillado y iii) El importe facturado por el servicio de alcantarillado, será de aplicación el Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS.

D.S. N° 003-2011-VIVIENDA

Artículo 4.- De las definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

(...)

15) Muestra dirimente: Muestra que se toma en la misma oportunidad que la muestra original a ser analizada y que la contramuestra, bajo los mismos criterios, para analizar y/o compararla en el caso que existan eventuales reclamos sobre la validez de los resultados de la muestra, de acuerdo a lo dispuesto en el procedimiento de resolución de quejas establecido por el INDECOPI.

[Regresar](#)

40. ¿Cómo debe presentar su reclamo el UND?

Directiva sobre VMA, aprobada por RCD N° 044-2012-SUNASS-CD

Artículo 29.- Presentación de los reclamos

Podrá presentar reclamos el Usuario No Doméstico. Los reclamos se presentarán por escrito a través del Formato de Reclamo (Anexo N° 4 de la presente Directiva), pudiendo acompañar a éste la documentación que considere conveniente.

Al momento de presentación del reclamo, la EPS deberá dar a conocer al reclamante el “código de reclamo” correspondiente.

[Regresar](#)

41. ¿Puede la EPS condicionar el reclamo del UND al pago previo del concepto y monto reclamado?

Directiva sobre VMA, aprobada por RCD N° 044-2012-SUNASS-CD

Artículo 32.- Prohibición de condicionar el reclamo

La EPS no podrá condicionar la atención de un reclamo comercial por facturación al pago previo del concepto y monto reclamado. En las facturaciones posteriores no podrá incluirse el concepto y monto objeto de reclamo mientras éste no haya sido resuelto en instancia final.

Sin perjuicio de lo anterior, la EPS se encuentra facultada para el cobro de los conceptos y montos no reclamados, incluyendo el pago de los intereses correspondientes, así como al cierre del servicio en caso de incumplimiento.

[Regresar](#)

42. ¿Puede la EPS suspender el servicio de alcantarillado durante el procedimiento de reclamo?

Directiva sobre VMA, aprobada por RCD N° 044-2012-SUNASS-CD

Artículo 33.- Prohibición de suspensión del servicio de alcantarillado durante el procedimiento
Ninguna EPS podrá disponer la suspensión del servicio de alcantarillado sanitario cuando la medida se fundamenta en la falta de pago de los montos y conceptos reclamados.

En el caso que los análisis determinen que las descargas del Usuario No Doméstico superan los parámetros del Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, la EPS no podrá disponer el cierre del servicio de alcantarillado sanitario si el reclamo es interpuesto ante la EPS antes de que se ejecute la medida.

[Regresar](#)

43. ¿Puede el UND cuestionar lo resuelto por la EPS?

Directiva sobre VMA, aprobada por RCD N° 044-2012-SUNASS-CD

Artículo 34.- Aplicación supletoria

Las disposiciones del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS, y sus modificatorias, serán de aplicación supletoria.

RCD N° 066-2006-SUNASS-CD

Artículo 13.- Órganos competentes para la Resolución de Reclamos

La competencia para resolver los reclamos se encuentra a cargo (i) en primera instancia, del órgano designado por la EPS para tal fin, y (ii) en segunda instancia, del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento de la SUNASS - TRASS.

La competencia para resolver tiene carácter irrenunciable e indelegable.

[Regresar](#)

44 ¿Qué normas rigen el procedimiento de reclamos sobre VMA?

Directiva sobre VMA, aprobada por RCD N° 044-2012-SUNASS-CD

Artículo 34.- Aplicación supletoria

Las disposiciones del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS, y sus modificatorias, serán de aplicación supletoria.

[Regresar](#)

45 ¿Cuál es el plazo para resolver los reclamos presentados por el UND?

RCD N° 066-2006-SUNASS-CD y modificatorias

Artículo 21.- Resolución

21.1. Reclamos comerciales por problemas que afectan directamente la facturación:

La resolución de primera instancia deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de presentado el reclamo.

21.2. Reclamos comerciales por problemas operacionales y problemas no relativos a la facturación:

La resolución de primera instancia deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado el reclamo.

En cada caso, debe indicarse dentro de la resolución, el plazo para ser impugnada. Asimismo, la notificación se realizará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de expedida la resolución.”

[Regresar](#)

47. ¿Cuál es el Procedimiento que debe seguir la EPS a fin de verificar la comisión de una infracción y la imposición de la sanción de ser el caso?

Directiva sobre VMA, aprobada por RCD N° 044-2012-SUNASS-CD

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE VALORES MAXIMOS ADMISIBLES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- Objetivo

El presente título establece el procedimiento sancionador que aplicarán las EPS a los Usuarios No Domésticos que incurran en las infracciones previstas en el Capítulo II del Título V del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2012-VIVIENDA, o el dispositivo que lo sustituya.

El presente título no será de aplicación a la suspensión del servicio de alcantarillado que se realice por:

- i) Incumplimiento de los parámetros máximos establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.
- ii) Incumplimiento del pago adicional por exceso de concentración de los VMA establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo 021-2009-VIVIENDA, por dos (02) periodos consecutivos o por dos (02) periodos no consecutivos en un periodo de cuatro (04) meses.

En estos casos, la medida se ejecutará en forma inmediata, siendo obligación de la EPS reponer el servicio una vez que cesen las condiciones que determinaron su imposición, sin perjuicio que el Usuario No Doméstico interponga el reclamo respectivo ante la EPS, de acuerdo con los procedimientos, requisitos y plazos establecidos para tal fin.

Artículo 36.- Principios aplicables

El ejercicio de la potestad sancionadora de la EPS en el marco de un Procedimiento Sancionador deberá observar los principios establecidos en el artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO 2: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 37.- Investigación preliminar

Antes de iniciar el procedimiento sancionador, de oficio o por denuncia o queja de terceros, la EPS podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su inicio.

Durante la investigación preliminar la EPS podrá:

- a) Requerir al Usuario No Doméstico información respecto a las actividades que realiza.
- b) Evaluar la documentación que haya sido presentada por el Usuario No Doméstico.
- c) Realizar las acciones de inspección y control previstas en el Capítulo III del Título IV del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA.

Artículo 38.- Inicio del Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se inicia con la notificación al Usuario No Doméstico presuntamente infractor de la resolución que contiene:

- a) La descripción de los hechos y de la conducta infractora que se imputa.
- b) La norma que tipifica la infracción.
- c) La sanción que, en su caso, se podría imponer.
- d) El plazo dentro del cual el Usuario No Doméstico podrá presentar los descargos.
- e) El órgano encargado de imponer la sanción.

En el caso de la infracción prevista en el literal c del artículo 27 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, la EPS imputará al Usuario No Doméstico como conducta infractora grave la presunta comisión de la segunda falta leve dentro del plazo previsto, no requiriéndose que la responsabilidad administrativa de ésta última sea acreditada en un Procedimiento Sancionador distinto. El mismo tratamiento será aplicable a los casos previstos en el literal b del artículo 28 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 010-2012-VIVIENDA.

Artículo 39.- Descargos

La EPS otorgará al Usuario No Doméstico, para formular sus descargos, un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que inicia el procedimiento.

Tratándose de las infracciones sobre descargos no permitidas al sistema de alcantarillado sanitario prescrito en el segundo párrafo del artículo 10 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, la EPS podrá dar por concluido el procedimiento sancionador si el Usuario No Doméstico, dentro del plazo

para presentar sus descargos o antes de finalizado el procedimiento sancionador, acredita el cese de la conducta infractora y ello es verificado por la EPS.

Los costos en que incurra la EPS para verificar la adecuación de la conducta serán trasladados al Usuario No Doméstico y podrá emitirse en la siguiente facturación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la presente directiva.

Artículo 40.- Actuaciones de investigación

Presentados los descargos o vencido el plazo para hacerlo, la EPS realizará las acciones necesarias para determinar si existe o no responsabilidad del Usuario No Doméstico en la infracción imputada en un plazo no mayor de 15 días hábiles, prorrogable por igual término si la complejidad del caso lo requiera.

Artículo 41.- Fin del Procedimiento

El procedimiento sancionador culminará con la resolución que disponga la imposición de una sanción al Usuario No Doméstico o establecer la no existencia de infracción, en caso de no haberse acreditado. Dicha resolución deberá cumplir con los requisitos de validez del acto administrativo establecidos en el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

La resolución que dispone la aplicación de la sanción o la no existencia de ésta deberá consignar:

- a) Número y fecha de la resolución.
- b) Determinación de la infracción cometida sobre la base de los hechos probados en el procedimiento.
- c) Descripción de los descargos del Usuario No Doméstico de ser el caso y su correspondiente análisis.
- d) Criterios adoptados para determinar la sanción.
- e) Sanción a imponer y el plazo en que se llevará a cabo.
- f) Firma del representante de la EPS.
- g) Órgano superior encargado de resolver el recurso administrativo de apelación.

La resolución que finaliza el procedimiento debe ser expedida en el plazo de cinco (05) días hábiles de finalizada la etapa de investigación y será notificada al Usuario No Doméstico en el mismo plazo.

Artículo 42.- Recursos Administrativos

Los recursos administrativos que pueden presentar los Usuarios No Domésticos contra las resoluciones que imponen sanción son el de reconsideración y el de apelación de acuerdo a las condiciones establecidas en el Capítulo II del Título III de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

El recurso de reconsideración se interpone ante el órgano competente de la EPS para imponer la sanción; asimismo, el recurso de apelación debe dirigirse al mismo órgano para que lo eleve al Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos-TRASS.

Artículo 43.- Costos Administrativos del Procedimiento

Los costos de los análisis y demás medios probatorios, que realicen la EPS durante el procedimiento sancionador, serán asumidos por el Usuario No Doméstico cuando los resultados demuestren que se han superado los parámetros establecidos en los Anexos N° 1 y N° 2 del Decreto Supremo N° 021-

2009-VIVIENDA. El cobro de dicho importe podrá efectuarse en el recibo correspondiente al siguiente ciclo de facturación de culminado el procedimiento.

[Regresar](#)

48 ¿Quién asume los costos administrativos del Procedimiento Sancionador?

Directiva sobre VMA, aprobada por RCD N° 044-2012-SUNASS-CD

Artículo 43.- Costos Administrativos del Procedimiento

Los costos de los análisis y demás medios probatorios, que realicen la EPS durante el procedimiento sancionador, serán asumidos por el Usuario No Doméstico cuando los resultados demuestren que se han superado los parámetros establecidos en los Anexos N° 1 y N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA. El cobro de dicho importe podrá efectuarse en el recibo correspondiente al siguiente ciclo de facturación de culminado el procedimiento.

[Regresar](#)